



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00284

A efecto de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago por obligación de suscribir documentos (artículo 434 del C.G.P.), se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto en la medida en que la cuantía supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Código General del Proceso.

En efecto, verificado el petitum de la demanda se encuentra que su fundamento no es otro que la suscripción de la escritura pública que envuelve el contrato de compraventa que transfieren los derechos reales del bien inmueble ubicado en la carrera 82 No. 22ª -71 de la ciudad de Bogotá a favor del demandante (*pretensión primera*).

En ese sentido, al revisar el contrato de “*compra venta de derechos del inmueble ubicado en la carrera 82 No. 22ª/71 de la ciudad de Bogotá*”, de fecha 5 de enero de 2021, soporte de las pretensiones ejecutivas por obligación de suscribir documentos, se desprende que entre las partes en litigio, se pactó que el valor de la venta del bien inmueble objeto de enajenación sería de \$100.000.000,00 (Clausula Tercera), Lo propio ocurre, con su “*otro si*” a la promesa de compraventa donde se avizora que el valor de la venta es de \$29.000.000,00, y, es precisamente esos montos los valores de los actos o contratos del cual se pretende el cumplimiento compulsivo.

Dichas sumas exceden el equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes para conocer del asunto en el años 2021 (\$36.341.040,00), por consiguiente, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la demanda por competencia por el factor cuantía.

Segundo: Remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para la Oficina

Judicial de Reparto a fin de que sea distribuido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

409756c513471086d839f745311320f1fc9b2557ec3c71c649e0341f302a3ff3

Documento generado en 29/04/2021 01:35:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 032 de 30 de abril de 2021.